





ÍNDICE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza

Artículo 2º.- Fines y Actividades

Artículo 3º.- Duración

Artículo 4º.- Ámbito territorial y domicilio

Título II

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Clases de Socios

Artículo 6º.- Socios Honorarios

Artículo 7º.- Socios Numerarios

Artículo 8º.- Socios Adheridos.

Artículo 9º.- Socios Colaboradores

Artículo 10º.- Ingreso de los Socios

Artículo 11º.- Exclusión de la Condición de Socio

Artículo 12º.- Pérdida de la condición de socio

Artículo 13º.- Derechos de los Asociados

Artículo 14º.- Deberes de los Socios

Artículo15º.- Derechos y Deberes de los Socios Honorarios y Colaboradores

Título III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16º. - Disposición General

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- Competencia

Artículo 18º.- Composición

Artículo 19º.- Clases

Artículo 20º.- Asamblea General Ordinaria

Artículo 21º.- Asamblea General Extraordinaria

Artículo 22º.- Asamblea General Universal

Artículo 23º.- Orden del Día

Artículo 24º.- Convocatoria







Artículo 25º.- Constitución

Artículo 26º.- Adopción de Acuerdos

Artículo 27º.- Votación y Cómputo de Votos

Artículo 28º.- Presidencia de La Asamblea, Desarrollo de los Debates

Artículo 29º.- Actas

Artículo 30º.- Ejecutoriedad de los Acuerdos

Artículo 31º.- Derecho de Asistencia

Artículo 32º.- Representación

Artículo 33º.- Lista de Asistentes

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 34º.- De las Juntas Directivas Provinciales

Artículo 35º. - De la Junta Directiva Regional

Artículo 36º.- Composición de La Junta Directiva Regional

Artículo 37º.- Renovación

Artículo 38º.- Vacantes y Sustituciones en la Junta Directiva Regional

Artículo 39º.- Gratuidad de Los Cargos

Artículo 40º.- Facultades de La Junta Directiva Regional

Artículo 41º.- Funciones de Las Juntas Directivas Provinciales

Artículo 42º.- Sesiones

Artículo 43º.- Acuerdos

Artículo 44º.- Actas

Artículo 45º - Funciones del Presidente de La Junta Directiva

Artículo 46º.- Funciones de Los Vicepresidentes

Artículo 47º.- Funciones del Secretario

Artículo 48º.- Funciones del Vocal Primero

Artículo 49º.- Funciones del Tesorero

Artículo 50º- Funciones del Vocal Segundo

Artículo 51º- Funciones de Todos Los Vocales

Artículo 52º - Comisiones de Trabajo y de Régimen Interno

Título IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53º.- Ejercicio Económico

Artículo 54º.- Recursos Financieros

Artículo 55º.- Documentos

Artículo 56º.- Déficit o Superávit

Artículo 57º.- Morosidad

Artículo 58º.- Depósito y Movimiento de Fondos

Artículo 59º.- Patrimonio





Título V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 60º.- Reglamento Disciplinario

Título VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61º - Causas

Artículo 62º.- Informe sobre La Disolución

Artículo 63º.- Comisión Liquidadora y Destino de Los Fondos Sociales

Título VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64º.- Rango Normativo

Artículo 65º.- Vocación de Entidad de Utilidad Pública

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la 43 Asamblea General celebrada el 11 de junio de 2021 en Las Palmas de Gran Canaria.







ESTATUTOS

TÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

- 1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, por el que se regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, artículo 22 de la Constitución Española, y, en lo pertinente, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE CANARIAS, en anagrama ASINCA, como una Organización Empresarial de carácter asociativo e interprofesional, sin ánimo de lucro, de ámbito regional, que tendrá como objetivo la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las Empresas Asociadas, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, con total independencia y autonomía, para el cumplimiento de sus fines.
- 2.La Asociación se rige por la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como por el Código Ético y de Buenas Prácticas de la Asociación, el Reglamente Electoral y el Reglamento de Régimen Disciplinario.
- 3.La Asociación carece de ánimo de lucro y los principios fundamentales que promueve son: independencia, voluntariedad, unidad empresarial, representatividad, transparencia, respeto a la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, libre empresa, economía de mercado y unidad de mercado.

Artículo 2º. FINES Y ACTIVIDADES.

Con carácter genérico y sin perjuicio de la relación que se establece a continuación, que, en todo caso, tendrá carácter enunciativo y no limitativo, la Asociación tiene como finalidad la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio empresarial de sus miembros y, en general, de todo el sector empresarial de Canarias, la colaboración para el desarrollo y elevación del nivel profesional y la promoción industrial de los asociados, mediante el desarrollo de cuantos acuerdos puedan establecerse, tanto con las administraciones públicas, como con las organizaciones sindicales y con cualquier otro ámbito de actividad empresarial.

Tal misión genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización, entre otros, de los siguientes fines:





1. Son fines de la Asociación:

- a) Asumir en todo momento la representación profesional de las empresas que forman parte de la Asociación.
- b) Defender los intereses de las empresas asociadas en todas las cuestiones de orden corporativo.
- c) Promocionar y defender la actividad industrial canaria.
- d) Asesorar e informar a cualesquiera organismos públicos o privados, tanto por iniciativa propia, como cuando para ello sea requerida.
- e) El establecimiento de una marca general o de marcas específicas de origen legalmente registradas, para distinguir o amparar los productos elaborados en Canarias.
- f) En especial y pada dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015, la Asociación tendrá entre sus fines los propiamente laborales, sin perjuicio de que en el futuro se proceda a las adaptaciones de los presentes Estatutos a la normativa que le sea de aplicación.
- g) La intervención como parte en la negociación de los convenios colectivos de ámbito laboral, en aquellas áreas que le son propias al objeto social de las empresas que componen su tejido social, siempre que tales convenios no estén siendo negociados por otras organizaciones empresariales, de ámbito superior o distinto del de Asinca, los estén negociando las propias empresas afectada por el convenio colectivo o cuando su negociación corresponda a ámbitos superiores o distintos a los que le corresponde a Asinca, y ello sin perjuicio de su participación o intervención en otras áreas afines o colaterales
- h) La participación en el diálogo social.
- i) Participación en las instituciones de los órganos de las administraciones públicas relacionados con su ámbito de actuación o en cualquier otro que sea relevante para la defensa de los intereses de sus asociados.
- j) La participación o intervención de cualquier otra manera, como parte empresarial, en cualquier conflicto colectivo que pudiera derivarse de las relaciones laborales sectoriales con los trabajadores del ámbito empresarial que representan.
- k) La representación y defensa de los intereses del estamento empresarial frente a todo género de personas y Entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas, Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y jurisdicción, así como otros Estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras, de cualquier naturaleza, y personas particulares y Empresas, tanto personas físicas como Jurídicas, fueren nacionales o extranjeras.







- I) En su consecuencia, competerá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas, siempre que su actividad en este sentido responda a criterios de utilidad común de las empresas y profesionales asociados.
- m) Fomentar y defender el soporte de iniciativa privada y economía de libre mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y por tanto, digna de consideración y respeto.
- n) Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresas de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel regional como nacional.
- a información a sus Asociaciones de cuantas novedades sea de interés para la Industria en materia legislativa, técnica, económico-social o financiera o cualquier otro a través de los medios de difusión a su alcance.
- p) La intervención en nombre de las empresas miembros, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico-social afecten a la actividad, tales como ordenaciones de mercados, Plan de Desarrollo, Regulaciones de Créditos, Seguridad Social, Política Fiscal, Comercio Exterior y otras semejantes, así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras Leyes sustantivas y adjetivas civiles, laborales, mercantiles, criminales o administrativas.
- q) En general cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, respondan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al mejoramiento de las Asociaciones miembros y sus Afiliados en todos los órdenes.
- r) La prestación de servicios de cualquier naturaleza, tales como formación, tanto al propio empresario como a sus trabajadores, la información de cuantas actividades, cursos, seminarios puedan ser de su interés, el asesoramiento en materia jurídica, laboral, contable, fiscal, en subvenciones, y en general la prestación de cuantos servicios sean e interés para los asociados.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras actividades, las siguientes:

- a) Elaborar datos, estadísticas e informes sobre capacidad de producción en general o industrial en Canarias.
- b) Informar a las empresas miembros sobre todos aquellos aspectos que le permitan la ordenación, el desarrollo, la progresión y el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- c) Promover la utilización de normas de calidad, seguridad y excelencia en la elaboración y comercialización de los productos fabricados por las empresas asociadas.





- d) Promover la aplicación de todas aquellas normas que afectan al desenvolvimiento, mejora y seguridad de la actividad industrial, como son, entre otras, el medio ambiente, la sostenibilidad, la digitalización, la calidad, la prevención de riesgos laborales, la eficiencia energética, la responsabilidad social corporativa y/o empresarial, la innovación, la investigación y todas aquella normas que puedan afectar, por su aplicación práctica, a la industria.
- e) Colaborar con los organismos oficiales y particulares establecidos al efecto en temas de normalización, investigación y de buenas prácticas empresariales, entre otras, pudiendo actuar para ello, como entidad colaboradora v/o gestora de programas v fondos públicos.
- f) Mantener contactos permanentes con la Administración en todos los niveles necesarios, proponiendo aquellas medidas que se consideren convenientes para el normal desenvolvimiento de la industria canaria.
- g) Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante la realización y difusión de los medios de formación correspondientes.
- h) Promover la optimización de los recursos de las empresas, prestando especial atención a las acciones formativas e informativas; gestionando, organizando, celebrando y supervisando todo tipo de programas formativos en colaboración con las distintas administraciones públicas y demás organismos dependientes de ellas, así como con cualquier iniciativa privada.
- i) Realizar los estudios y gestiones necesarios para promover una correcta estructura industrial y su desarrollo equilibrado.
- j) Conseguir la mayor difusión de la publicidad colectiva, especialmente por la confección de anuarios, edición de publicaciones, organización de conferencias y eventos, participación en certámenes y exposiciones, regionales o de otros ámbitos y, en general, por todo género de manifestaciones que respondan a tal objeto.
- k) Emprender las acciones específicas que se juzquen necesarias, por las circunstancias de cada momento.
- I) Realizar, en general, todas las actividades que puedan redundar en beneficio de los justos intereses de ASINCA.
- II) Promover, constituir, asociarse y formar parte de entidades, incluido sociedades mercantiles, que persigan iguales o similares fines o contribuyan al cumplimiento de los fines de las Asociación.
- m) Defender y gestionar todas las "marcas" o en su caso los "símbolos gráficos" de que disponga, para mantener la integridad y fines de los mismos y, en particular la marca concebida para la distinción de los productos elaborados en Canarias, los cuales se establecen a través de un Reglamento específico.
- n) Promover en general, acciones para una mejor integración de la industria en la sociedad.







 o) Cualesquiera otras que promuevan el interés y las aspiraciones de la Asociación y de sus asociados y que no se opongan a estos Estatutos ni a las Leyes en vigor.

Artículo 3º, DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

- 1. La Asociación circunscribirá su acción al ámbito territorial del Archipiélago Canario y de su Comunidad Autónoma.
- 2.Dado el ámbito regional de la Asociación y el carácter alternante de su Presidencia Regional, se establece un doble domicilio permanente en cada una de las capitales provinciales, Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, en el que tendrá su domicilio cada una de las Secciones Provinciales, y en las que se establecerá la sede de la presidencia Regional de la Asociación, en el periodo que a cada Presidente Provincial corresponda presidir la Asociación.
- 3. Los domicilios de la Asociación se establecen, en Santa Cruz de Tenerife, en la C/ Puerto Escondido, 1-2º y en Las Palmas de Gran Canaria, en la C/ León y Castillo 89, 3º Planta.
- 4. La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General, podrá, asimismo, establecer delegaciones, corresponsalías, oficinas, servicios o dependencias en cualquier parte del territorio de la Unión Europea.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS. SUS DEBERES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5°. CLASES DE SOCIOS.

Los Socios serán de cuatro clases:

- a) Honorarios
- b) Numerarios
- c) Adheridos
- d) Colaboradores





Artículo 6º. SOCIOS HONORARIOS.

Serán socios honorarios aquellas empresas, ya tengan la condición de empresario individual -personas físicas-, o la consideración de persona jurídicas, que, en atención a su relevante actuación a favor de la asociación, se les expida este título por acuerdo de la Junta Directiva Regional, a propuesta de cualquiera de las Junta Directivas Provinciales.

Artículo 7º. SOCIOS NUMERARIOS.

Podrán ser socios Numerarios las empresas (ya tengan la condición de empresario individual -personas físicas-, o la consideración de empresario persona jurídicas), titulares de empresas industriales o manufactureras radicadas en las Islas Canarias, requiriéndose para su adscripción, informe técnico previo de los Servicios de la Asociación, quienes evaluarán la conveniencia de su adhesión en beneficio del interés general de la Asociación.

Artículo 8º. SOCIOS ADHERIDOS.

Podrán ser socios Adheridos, aquellas organizaciones o asociaciones representativas de actividades industriales sectoriales, domiciliadas en el Archipiélago Canario, o que tengan en el territorio de la Comunidad Autónoma un establecimiento o delegación, requiriéndose informe técnico previo de los Servicios de la Asociación, quienes evaluaran la idoneidad de su adhesión en beneficio del interés general de la Asociación. Las condiciones para su incorporación habrán de ser determinadas por la Junta Directiva Regional.

Artículo 9°. SOCIOS COLABORADORES.

Podrán ser socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que por su ayuda, su asistencia o cooperación a la Asociación, se hagan merecedoras de tal condición por acuerdo de la Junta Directiva Regional.

Artículo 10°. INGRESO DE LOS SOCIOS.

- a) Para ingresar como socio numerario en la Asociación, será requisito necesario el solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Sección Correspondiente a la Provincia en la que está instalada la industria solicitante.
- b) Las empresas, organizaciones y asociaciones que tengan domicilio en ambas provincias, podrán solicitar su ingreso en una o ambas Secciones Provinciales, pero no podrán tener, por esta condición, doble representación en la Junta Directiva Regional.







- c) La admisión de los solicitantes se decidirá por acuerdo de la Junta Directiva Regional, a propuesta de cualquiera de las Junta Directivas Provinciales.
- d) Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de Quince (15) días hábiles ante la misma, quien deberá pronunciarse en igual plazo. Transcurrido sin más este último período sin que la Junta Directiva se pronuncie, se entenderá estimado el recurso.

Contra la desestimación de este recurso, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de **Quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación, la cual habrá de pronunciarse en el momento que se produzca la siguiente reunión de Asamblea General. Si no hubiera un acuerdo expresamente denegatorio, se entenderá estimado el recurso. Y ello sin perjuicio de cualquier otro recurso judicial o extrajudicial que pudiera corresponderte.

e) Sin perjuicio de cualesquiera otras causas de denegación de la solicitud de admisión, en el análisis de éstas, deberá tenerse en cuenta especialmente la actuación del solicitante en el mercado y en el sector industrial de Canarias, conforme a la regulación establecida y los principios a que se hace mención en el artículo 1.3 de estos Estatutos, pudiendo ser denegada toda solicitud planteada por un candidato a socio que esté actuando en el mercado de forma ilícita, irregular o desieal.

Artículo 11º. EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

En ningún caso serán considerados como socios o miembros de ASINCA, en cualquiera de sus categorías, las empresas que formen parte de asociaciones o entidades de cualquier naturaleza en las que ASINCA participe como entidad con personalidad jurídica propia, con parte principal o minoritaria, tales como "Marcas Colectivas", asociaciones y/o sociedades con intereses afines, etc.

Artículo 12º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS.

- 1. La condición de Miembro de la Asociación se perderá:
- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito con una antelación de Treinta (30) días naturales a la Junta Directiva Provincial. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de las cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en la Asociación estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General fundada en el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en los presentes Estatutos, y previsto en el Reglamento Disciplinario de la Asociación.





- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes a los Asociados, que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.
- e) Por comisión deliberada e intencionada de actos y acciones que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. Todo Asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por las Tres (3) cuartas partes de los votos legalmente emitidos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente, desatendiendo el pago de tres cuotas consecutivas o alternas o cualquiera de las extraordinarias en único o sucesivos pagos si alcanzan los tres fijados para las ordinarias.
- g) Por perjudicar los intereses o el prestigio de la Asociación.
- 2º. En cualquier caso se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.
- 3°. El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva Regional, a propuesta de la correspondiente Junta Directiva Provincial previa formación del oportuno expediente en el que se le dará audiencia al interesado. La sanción de esta naturaleza, habrá de ser impuesta de acuerdo con lo establecido en el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario que se establezca.
- **4º.** Contra el acuerdo de expulsión, el Asociado podrá recurrir ante la Asamblea General, que decidirá oído el informe de la Junta Directiva Regional.
- 5°. Cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro de la Asociación, llevará implícita la pérdida de todos los derechos que estén reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros activos.
- **6°.** Los socios que causen baja por cualesquiera de las causas mencionadas perderán todos sus derechos sobre el patrimonio social.







Artículo 13º, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser designados para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Ejercer la representación de la Asociación.
- c) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Recibir cuanta información sobre temas de interés colectivo elabore la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen.
- f) Utilizar sin limitación las dependencias y servicios de la Asociación en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- g) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y Reglamentos aprobadas por la Asamblea General.
- h) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- i) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- j) Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los Órganos de Gobierno para su estudio, debate si procede, y resolución.
- k) Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los Órganos Colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier Órgano Colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- I) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, Estatutaria o Reglamentaria.
- m) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- n) Participar en los distintos comités, comisiones, ponencias y demás actividades de la Asociación.
- ñ) Elegir y ser elegibles, en las personas que éstos libremente designen, como cargos directivos en la Junta Directiva Provincial y Regional, en las condiciones que se determinan en los Estatutos vigentes.
- o) Ser informado sobre los asuntos relacionados con la marcha de la Asociación, así como del desarrollo de las actividades, de su situación patrimonial con acceso a los libros en los casos legalmente establecidos, y de la identidad de los asociados
- p) Elevar informes y propuestas a la Junta Directiva en relación con los fines de la Asociación.
- q) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas que, en todo caso, serán motivadas.





Artículo 14°. DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios numerarios y adheridos están obligados a:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación con las cuotas y derramas que se establezcan, de acuerdo con los Estatutos
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten la Presidencia, la Junta Directiva, y la Asamblea General.
- c) Cumplir el Reglamento de Régimen Interno, si existiese, así como la Normativa Vigente sobre Asociaciones Empresariales.
- d) Colaborar activa y celosamente con los servicios de interés común establecidos por la Asociación.
- e) Contribuir a la difusión de las actividades de la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- f) Aceptar y desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos directivos o las comisiones especiales para los cuales fueren elegidos o designados, salvo causa de excusa legitima y grave.
- g) Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- h) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.
- i) Suministrar la información que se les demande sobre materias o asuntos de interés general. Siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza, en cuyo caso la Junta Directiva, deberá garantizar el más absoluto anonimáto en la procedencia de la información y la más estricta reserva en su utilización. .
- j) Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.
- k) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- I) Observar el estricto secreto de las deliberaciones que se produzcan en los órganos de gobierno de la Asociación en los que participen.
- m) Desempeñar con todo celo los cargos para los que fueron elegidos
- n) Procurar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos por la Asociación que supongan injerencia en los asuntos internos de las empresas asociadas.

Artículo 15°, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS Y COLABORADORES.

Los socios honorarios y colaboradores podrán asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas General y a cuantas actividades realice la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16°. DISPOSICIÓN GENERAL.

Son órganos de Gobierno y administración de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Regional.







SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°. COMPETENCIA.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios y todos los acuerdos que adopte serán de obligatorio cumplimiento para los asociados.

Artículo 18°, COMPOSICIÓN.

La Asamblea General se compone de todos los socios, presentes o representados por otros asociados, y sus acuerdos adoptados en forma reglamentaria obligan incluso a los ausentes y disconformes.

Artículo 19°, CLASES.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Artículo 20°- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- 1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, con carácter preceptivo, una vez al año, durante los seis primeros meses del año y en ella se tratará de:
- a) La lectura, examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, y del Balance consolidado de las cuentas del año anterior, redactado por la Junta Directiva
- b) Del examen y aprobación, en su caso, del Proyecto del Presupuesto consolidado que para el año siguiente hayan confeccionado la Junta Directiva Regional.
- c) De las proposiciones que presente la Junta Directiva.
- d) Proceder a la ratificación y/o renovación, en su caso, de los cargos de las Juntas Directivas Provinciales y de la Junta Directiva Regional en los términos previstos en el artículo 34 de los presentes estatutos.
- e) Examinar y aprobar el plan general de actuación que le presente la Junta Directiva Regional





- f) De los ruegos y preguntas de los asociados.
- g) La Modificación de los Estatutos y los Reglamentos.
- 2. Será asimismo competencia de la Asamblea General Ordinaria:
- a) Determinar y revisar la cuantía de las cuotas de los asociados.
- b) Aprobar las derramas que propongan las Juntas Directivas Provinciales.
- c) Aquellas otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- 3. Los libros y comprobantes correspondientes estarán a disposición de cualquier asociado en el domicilio social, desde quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 21º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando así lo acordara la Junta Directiva, entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince.

También habrá de reunirse cuando lo solicite, al menos, un mínimo del 25% de los asociados, mediante escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Asamblea que se reúna como consecuencia de la solicitud de un 25% de los asociados deberá ser convocada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la citada petición. Entre la convocatoria y la celebración de esta Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince

Artículo 22º. ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL.

Si hallándose reunidos todos los socios numerarios, deciden constituirse en Asamblea General para tratar de cualquier asunto, la misma tendrá el carácter de universal, pudiendo adoptarse los acuerdos que considere procedentes y que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23º, ORDEN DEL DÍA.

- 1. El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria será el predeterminado por su competencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de estos estatutos.
- 2. El Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria será fijado por la Junta Directiva Regional. Además de los puntos que fije la Junta Directiva Regional, el orden del día habrá de contener todas las cuestiones propuestas por escrito por cualquiera de los asociados, en la forma prevista en el art. 24 de estos Estatutos.







3. En las Asambleas Generales que no tengan la cualidad de universales, sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos contenidos en el respectivo Orden del Día.

Artículo 24°, CONVOCATORIA.

- 1. En la reunión en la que la Junta Directiva Regional acuerde convocar la Asamblea General Ordinaria, se determinará el lugar, el día y la hora de su celebración, que habrá de tener lugar en un plazo no inferior a los quince (15) días, ni superior a sesenta (60) días siguientes. En el supuesto de que no pueda determinar en ese momento el lugar de su celebración, éste deberá comunicarse con al menos diez (10) días de antelación al día previsto para su celebración.
- 2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como se decida por acuerdo de la Junta Directiva. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un plazo inferior a diez días ni superior a quince.
- 3. Por medio de su Presidente podrá convocarse, con carácter de urgencia, Asamblea Extraordinaria con al menos 48 horas de antelación. La urgencia deberá ser votada como primer punto del orden del día de dicha Asamblea Extraordinaria y solo podrá continuarse su celebración si la misma es aprobada por la mayoría de los Asociados presentes.
- 4. Las Asambleas Generales Extraordinarias también se reunirán cuando lo solicite, al menos, un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados, todo ello en escrito razonado en que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva, por mediación de su Presidente, vendrá obligado a convocar la Asamblea General Extraordinarias dentro de los diez días siguientes a la recepción de la citada petición para su celebración dentro de un plazos no superior a quince días siguientes a la convocatoria.
- 5. La convocatoria se efectuará mediante anuncio colocado en la página web de la asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado, o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica que deje constancia de su envío y recepción. En la convocatoria se incluirá necesariamente el Orden del Día de los asuntos a tratar en esa reunión.
- 6. En el caso de que se proyecte modificar los Estatutos de la Asociación, a la comunicación a cada asociado, se acompañará el texto del proyecto de modificación de aquellos.

Artículo 25°, CONSTITUCIÓN.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes presentes.





Artículo 26º, ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría de votos de los socios asistentes o representados. Sin embargo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para aprobar:

- 1. La adquisición o enajenación de bienes comunes.
- 2. Modificación total o parcial de los presentes Estatutos.
- 3. Disolución de la Asociación.
- 4. Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 27°. VOTACIÓN Y CÓMPUTO DE VOTOS.

- 1. La votación podrá ser:
- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria, a mano alzada.
- c) Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos, si lo solicitare cualquier asociado.
- 2. Los socios numerarios que tengan la condición de empresas, ya sean empresarios individuales -personas físicas-, o empresarios persona jurídicas tendrán siempre derecho a la siguiente proporción de votos, según el número de trabajadores que integren la plantilla de sus Empresas:

Hasta 50 trabajadores 1 voto. De 51 a 100 trabajadores 2 votos. Más de 100 trabajadores 3 votos.

3.Para el caso de los socios adheridos que sean organización o asociación, representativas de actividades Industriales o manufactureras sectoriales, la proporción de voto les será asignada por la Junta Directiva en función del equivalente de la cuota económica aportada por los socios numerarios.







Artículo 28º, PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DESARROLLO DE LOS DEBATES.

- 1. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva Regional o quienes estatutariamente deban sustituirlos, siendo necesario, para la válida constitución de la reunión de la Asamblea General, que esté presente al menos uno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente o Secretario. Si no compareciera el Presidente o el Secretario, los asistentes podrán elegir de entre los presentes, quien desempeñe en esa reunión la veces de Presidente y Secretario.
- 2. El Presidente dirigirá los debates y resolverá las dudas que puedan suscitarse en relación con los asuntos a tratar y el tiempo que haya que concederse para las discusiones y uso de la palabra por los asociados concurrentes.
- 3. Cuando a juicio del Presidente un asunto esté lo suficientemente debatido, lo someterá a votación a la Asamblea.

Artículo 29°, ACTAS.

- 1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por parte del Secretario, en la cual se consignará los nombres de los socios presentes o representados, el número de votos que le correspondan, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los concurrentes que así lo hayan solicitado. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de diez días naturales, por el Presidente y dos interventores designados por la propia Asamblea.
- Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario de la Junta Directiva Regional con el visto bueno del Presidente

Artículo 30°, EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 31º, DERECHO DE ASISTENCIA.

Solamente podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, por lo menos cinco días antes de la sesión.

Artículo 32º, REPRESENTACIÓN.

 Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General conforme a lo prevenido en el artículo anterior, podrá hacerse representar por medio de otro socio.





- 2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.
- 3. La representación habrá de ser otorgada para cada una de las convocatorias de la Asamblea General, no siendo válida la representación que se otorgue con carácter genérico, para todas las reuniones que celebre dicho órgano.

Artículo 33°. LISTA DE ASISTENTES.

Antes de entrar en el examen del correspondiente orden del día se confeccionará la lista de asistentes a la sesión de la Asamblea General, expresando el carácter o representación de cada uno, así como el número de votos que le corresponden.

SECCIÓN SEGUNDA

JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 34°. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES.

La Asociación se estructura en torno a dos Secciones Provinciales, cada uno de las cuales estarán compuestas por los socios, en la forma que se determina en los Artículos 5 a 9 de estos Estatutos, que tendrán su domicilio en cada una de las dos provincias de Santa Cruz de Tenerife o de Las Palmas.

Cada una de las dos Secciones Provinciales dispondrá de su propia Junta Directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no inferior a quince ni superior a veinte, que se elegirá de entre sus miembros con domicilio en esa Provincia, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, en la forma y condiciones que se determine en el Reglamento Electoral General aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35°. DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.

La Asociación dispondrá de una Junta Directiva Regional que estará compuesta por los miembros de las Junta Directivas Provinciales, en la forma y condiciones que se determinarán en los artículos siguientes de estos Estatutos.

Artículo 36°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.

1. La Junta Directiva Regional estará compuesta por los miembros de las Juntas Directivas Provinciales, y ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dieciséis vocales numerados del 1 al 16, de forma alternativa entre ambas Secciones, de manera que:







A. Corresponderá a la Junta Directiva de una Sección Provincial:

- a) La Presidencia, que será ocupada por el Presidente de la Sección Provincial.
- b) La Secretaría, que será ocupada por el Secretario de la Sección Provincial.
- c) La Tesorería, que será ocupada por el Tesorero de la Sección Provincial.
- d) La Vocalía, 4º que será ocupada por el Vicepresidente Primero de la Sección Provincial.
- e) La Vocalía, 6º que será ocupada por el Vicepresidente Segundo, de la Sección Provincial.
- f) La Vocalía, 7º que será ocupada por el vocal 1º de una Sección Provincial.
- g) La Vocalía, 8º que será ocupada por el vocal 2º de una Sección Provincial.
- h) La Vocalla, 9º que será ocupada por el vocal 3º de una Sección Provincial.
- i) La Vocalía, 10º que será ocupada por el vocal 4º de una Sección Provincial.
- I) La Vocalía, 11º que será ocupada por el vocal 5º de una Sección Provincial.

B. Corresponderá a la Junta Directiva de la otra Sección Provincial:

- a) La Vicepresidencia que será ocupada por el Presidente de la otra Sección Provincial.
- b) La Vocalfa 1º, que será ocupada por el Secretario de la otra Sección Provincial.
- c) La Vocalía 2º, que será ocupada por el Tesorero de la otra Sección Provincial.
- d) La Vocalía 3º, que será ocupada por el Vicepresidente Primero de la otra Sección Provincial.
- e) La Vocalia 5º, que será ocupada por el Vicepresidente Segundo de la otra Sección Provincial.
- f) La Vocalía 12º, que será ocupada por el vocal 1º de la otra Sección Provincial.
- g) La Vocalía 13º, que será ocupada por el vocal 2º de la otra Sección Provincial.
- h) La Vocalia 14°, que será ocupada por el vocal 3° de la otra Sección Provincial.
- La Vocalía 15º, que será ocupada por el vocal 4º de la otra Sección Provincial.
- I) La Vocalía 16º, que será ocupada por el vocal 5º de la otra Sección Provincial.
- 2. La Junta Directiva Regional podrá invitar a los ex Presidentes de la Junta Directiva Regional a asistir a las sesiones con voz pero sin voto
- 3. Para el supuesto de que una misma empresa, tenga domicilio en ambas provincias y pertenezca a ambas Juntas Directivas Provinciales, no podrá ostentar cargos en representación de ambas secciones en la Junta Directiva Regional.

Artículo 37°, RENOVACIÓN.

- Cada una de las Secciones Provinciales ostentará sus cargos en la Junta Directiva Regional durante un periodo de un año, de manera que una Sección Regional desempeñará durante un año el cargo de Presidente y la otra como Vicepresidente.
- 2. La Junta Directiva Regional renovará todos sus cargos, de forma automática, cada año, alternándose entre las dos Secciones Provinciales los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales, en la forma que se establece en el art. 36.





- 3. El Presidente Regional, que desempeñará su cargo por período de un año, podrá desempeñar este cargo por dos veces más, alternando este cargo con el de Vicepresidencia, de manera que sus mandatos como Presidente estarán alternados, en medio, con un mandato de Vicepresidente. No obstante, transcurridos tres años desde su último mandato, podrá optar nuevamente a la presidencia.
- 4. La convocatoria para la celebración de las elecciones de las respectivas secciones provinviales se hará con una antelación de al menos Dos (2) meses al vencimiento del plazo del mandato de la JD Provincial y en ella se determinará el lugar, la fecha y la hora de su celebración.
- **5.**Se hará mediante convocatoria a los miembros de cada una de las Secciones Provinciales, mediante comunicación escrita o a través de los medios de comunicación telemáticos de que disponga la Asociación, a las empresas asociadas a fin de que se postulen aquellas que aspiren a ocupar cada uno de los cargos a renovar y en base al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
- **6.**Con carácter excepcional, la Asamblea General podrá acordar por mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes o representados la reelección del Presidente Regional por un mandato más no renovable, cuando no sea posible de otro modo la designación o renovación del Presidente Regional conforme a las reglas anteriores de este artículo.

Artículo 38°, VACANTES Y SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.

1.Las vacantes que se produzcan por baja de la empresa durante el periodo de mandato de la Junta Directiva Regional, se cubrirán, provisionalmente, por la propia Junta Directiva, a propuesta y de entre los miembros de la Junta Directiva Provincial a la que pertenezca la empresa que se ha dado de baja.

El nuevo cargo tendrá carácter provisional hasta la primera reunión que se celebre de Asamblea General, en la que se ratificará el nuevo o los nuevos cargos.

A tales efectos se podrá convocar la Asamblea General, con carácter de urgente, en el plazo de 48 horas previsto en el art. 23,3 de estos Estatutos.

- 2. El cargo directivo que haya causado baja, será sustituido por otro de una de las Empresas que pueda reunir la condición de miembro de la Junta Directiva Regional.
- 3. Corresponde a la propia Junta Directiva Regional asignar provisionalmente el puesto que ostentará el nuevo Directivo, hasta la reunión de la primera Asamblea General que se celebre. Si no hubiere acuerdo superior a dos tercios de los Directivos, el sustituto pasará a ocupar en el orden de vocalías la última de las mismas.
- **4.** Si la persona a sustituir fuese el Presidente, habrá de convocarse Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de dos meses, para su designación.







5. Se podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la sustitución del Presidente, con carácter de urgente, en el plazo de 48 horas previsto en el art. 24,3 de estos Estatutos.

Artículo 39°, GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

- 1. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les originen el desempeño del cargo, previa justificación de los mismos
- 2. Excepcionalmente, atendiendo a los servicios, dedicación y asesoramiento prestados, la Junta Directiva provincial y regional podrá acordar la remuneración de alguno de los cargos de las mismas, que deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 40°. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.

Corresponde a la Junta Directiva Regional, por delegación de la Asamblea General, la facultad de gestión y representación de la Asociación y en especial las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y seguir cuántas directrices le sean señaladas por las mismas.
- b) Redactar la Memoria anual y formalizar el Presupuesto y Balance consolidado de los correspondientes ejercicios para su presentación a la Asamblea General.
- c) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva Provincial, las solicitudes de admisión de los candidatos a socios.
- d) Acordar, a propuesta de la Junta Directiva Provincial, la baja de los Asociados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de los Estatutos.
- e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la Asociación, dando cuenta de tal acuerdo en la primera Asamblea General que se celebre.
- f) Constituir grupos de trabajo, comités, comisiones o ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.
- g) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Asamblea General.
- h) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deban demorarse hasta la celebración de una Asamblea General. En tal caso, deberá necesariamente darse cuenta de la iniciativa en la primera Asamblea General que se celebre.
- i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.





Artículo 41º. FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS PROVINCIALES.

Corresponde a cada una las Juntas Directivas Provinciales, por delegación de la Asamblea General, las siguientes facultades en cada uno de sus ámbitos provinciales:

- a) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, así como constituir y aceptar avales o garantías bancarias necesarias ante las Entidades correspondientes.
- **b)** Redactar la Memoria anual y formalizar el Presupuesto y Balance del ejercicio para su presentación a la Junta Directiva Regional
- c) Proponer a la Junta Directiva Regional la aprobación de las solicitudes de admisión de los candidatos a socios
- d) Proponer a la Junta Directiva Regional la baja de los Asociados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de estos Estatutos.
- e) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta Directiva Regional.

Artículo 42º. SESIONES.

Las Juntas Directivas quedarán válidamente constituidas, en 1ª Convocatoria con la asistencia de la mitad de sus componentes y en 2ª Convocatoria, media hora más tarde, con los miembros que estén presentes. Celebrarán sesión ordinaria una vez al mes excepto el mes de agosto, y extraordinaria, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite de éste, por escrito, un tercio de los componentes de las mismas. En todo supuesto las convocatorias se enviarán siempre a los miembros por medios escritos de los que quede constancia y se efectuarán cuando menos con cinco días de antelación.

Artículo 43º. ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del número de concurrentes, presentes o representados.

Artículo 44º, ACTAS.

Las discusiones y acuerdos de las Juntas Directivas se consignarán en el correspondiente libro de actas, que habrán de suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, y las certificaciones de cuanto figure en el mismo serán expedidas por el propio secretario con el visto bueno del Presidente.







Artículo 45°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva las siguientes facultades, en su respectivo ámbito de actuación:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante las Autoridades y Tribunales, a cuyo efecto se le otorgarán los poderes que resulten necesarios.
- b) Dirigir la Asociación en todos sus aspectos, haciendo que se cumplan con exactitud los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Electorales de su Sección y las Juntas Directivas. En todas las sesiones que las mismas celebren, consumidos los tumos y rectificaciones, hará el resumen de la discusión y cuando hubiere votación emitirá su voto el último, decidiendo en caso de empate, solamente en las sesiones de las Juntas Directivas.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran, y todas las actas y acuerdos de los órganos colectivos de la asociación, en su respectivo ámbito de actuación.

Corresponde en exclusiva al Presidente de la Junta Directiva Regional:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva Regional.
- b) Presentar la Memoria Anual que habrá de someter a la consideración de la Asamblea General

No obstante, los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de las Juntas Directivas Provinciales y/o Regional serán elegidos no sólo en atención a la empresa asociada a la que representan, sino igualmente en atención a las cualidades personales y profesionales de los candidatos y el interés general de la Asociación.

Una misma persona física no podrá ocupar cargo directivo en las Juntas Directivas Provinciales o Regional en representación de más de una empresa asociada o socio adherido. Asimismo, los socios no podrán ocupar más de un cargo directivo en una misma Junta Directiva Provincial ni en la Junta Directiva Regional.

En ningún caso se podrá adoptar acuerdos por la Asociación que supongan injerencia en los asuntos internos de las empresas asociadas o socios adheridos.





Artículo 46°. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Corresponde al Vicepresidente Primero, o al Vicepresidente Segundo en su caso, sustituir al Presidente en los casos de imposibilidad temporal o ausencia, así como en todas las demás funciones que por delegación se le encomienden

Artículo 47°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 1. Son funciones del Secretario, en sus respectivos ámbitos de actuación las siguientes:
- a) Levantar las actas correspondientes a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los correspondientes a la contabilidad.
- c) Expedir las certificaciones que fueren necesarias, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar el archivo de la Asociación.
- 2. Independientemente de lo anterior, cada Sección Provincial de la Organización podrá contratar los servicios profesionales de quien ejerza como Secretario General Técnico, Gerente o Gerente y Secretario General Técnico, según decida cada Sección, quien podrá asumir las funciones del Secretario con excepción de la capacidad de certificar y supervisar.

Artículo 48°. FUNCIONES DEL VOCAL PRIMERO.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vocal Primero, con idénticas facultades que determina el artículo anterior.

Artículo 49°, FUNCIONES DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero, en sus respectivos ámbitos de actuación:

- a) Redactar las cantidades que por prescripción de estos Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General deban satisfacer los asociados y percibir las rentas, subvenciones o donativos que correspondan a la Asociación.
- b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.
- c) Custodiar los comprobantes de ingresos y pagos.







- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva balance consolidado de las operaciones realizadas durante el mes anterior, así como igualmente, cada trimestre, relación de los socios que se hallen al descubierto en el abono de sus cuotas en cada Sección Provincial.
- e) Redactar el Balance anual de la Sección respectiva, y el consolidado, en su caso, así como los correspondientes
 Presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.
- f) Llevar los correspondientes libros de contabilidad.

Artículo 50°- FUNCIONES DEL VOCAL SEGUNDO.

El Vocal Segundo sustituirá al Tesorero en sus ausencias o enfermedades, con idénticas facultades.

Artículo 51°, FUNCIONES DE TODOS LOS VOCALES.

Los Vocales desempeñarán aquellas funciones que les fueran encomendadas por la Junta Directiva, auxiliarán a los otros cargos en el desempeño de las funciones asignadas a los mismos.

Artículo 52°, COMISIONES DE TRABAJO Y DE RÉGIMEN INTERNO.

- 1. La atención y dedicación de la Asociación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea necesario o conveniente, la creación de Comisiones que conocerán de proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende, con el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.
- 2. Estarán compuestas por un Presidente y el número de Directivos y representantes de las empresas asociadas que se decida y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente.
- 3. Podrán formar parte de las mismas, en concepto de asesores, con voz, pero sin voto, aquellas personas físicas o jurídicas, que por su capacidad y/o preparación, su asesoramiento pueda ser importante para los temas que se traten en dichas comisiones.
- 4. Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes han de ser ratificados por la Junta Directiva.
- Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las Comisiones especializadas cuando estas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.
- 6. En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier Comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.





7. La Comisión de Régimen Interno tendrá por objeto el cumplimiento por parte de la Asociación del Código Ético y de Buenas Prácticas así como ejercer de instructor en los expedientes sancionadores, en aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario. Estará integrada por entre 4 y 6 miembros, que serán designados por mitad por cada una de las Secciones que serán ratificados por la Junta Directiva Regional. Los miembros elegirán de entre sí a un Presidente y un Secretario. Podrá estar asistida por asesor o asesores jurídicos, quienes podrán concurrir a las reuniones con voz pero sin voto.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53°, EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Asociación será el comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54º. RECURSOS FINANCIEROS.

Si bien la Asociación, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación tal y como se define en el art. 1 de estos Estatutos, carece de ánimo de lucro, los recursos financieros se establecen como el objetivo de cubrir los gastos derivados de las actividades de la Asociación, debiendo ser los ingresos aquellos necesarios para cubrir los gastos ordinarios de la misma.

Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de inscripción, que no serán reintegrables y se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Habrán de ser abonadas por cada asociado en el acto de su admisión.
- b) Las cuotas de los socios numerarios, y colaboradores, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Las cuotas que pudieran establecer, en su caso, por el uso de distintivos elementos de titularidad de **ASINCA** tales como marcas colectivas o símbolos gráficos
- d) Las subvenciones y donaciones que puedan serle concedidas y las aportaciones extraordinarias de los socios y otros ingresos derivados del uso de marcas y logotipos de titularidad de **ASINCA**.
- e) Los precios por prestación de servicios especiales que serán, de igual modo, fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en función del coste de las horas dedicadas a ellos.
- n Los intereses y rentas del capital mobiliario o inmobiliario del que fuera titular la Asociación.







Artículo 55°. DOCUMENTOS.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para la aprobación por ésta, el Balance de cada ejercicio, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos y las oportunas propuestas para la fijación de las cuotas que haya de satisfacer cada asociado.

Artículo 56°. DÉFICIT O SUPERÁVIT.

- Los asociados están obligados a cubrir el déficit eventual del presupuesto en cada Sección Provincial, en proporción a sus respectivas cuotas periódicas.
- 2. El superávit eventual del presupuesto se acumulará al ejercicio siguiente.

Artículo 57°, MOROSIDAD.

Los asociados que demoren el pago de tres cuotas consecutivas o acumuladas, serán considerados como morosos, y les será de aplicación lo prevenido en la letra c) del artículo 12º de los presentes Estatutos.

Artículo 58°, DEPÓSITO Y MOVIMIENTO DE FONDOS.

Los fondos sociales serán depositados en cuentas abiertas en instituciones bancarias o de ahorro de cada Sección Provincial a nombre de la Asociación, correspondiendo a las respectivas Juntas Directivas Provinciales establecer las normas oportunas sobre movimiento de fondos; siendo requisito que las órdenes correspondientes lleven la firma conjunta de, al menos, dos de los miembros de cada una de las Juntas Directivas Provinciales, uno de los cuales será siempre el Tesorero.

Artículo 59°, PATRIMONIO.

Cada una de las Juntas Directivas Provinciales será titular y responsable de los derechos y obligaciones que deriven de la adquisición, transmisión, enajenación y gestión del patrimonio de cada una de las secciones.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 60°. REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

En los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo Asociado, serán de aplicación el Reglamento disciplinario que apruebe la Asamblea General de la Asociación.





En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado por la Asamblea General un Reglamento Disciplinario.

El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción del expediente a cargo de la Comisión Disciplinaria y con audiencia del interesado. Toda sanción es recurrible ante la Asamblea General que dirimirá el recurso obligatoriamente en la primera sesión de la misma que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. En ningún caso se podrá imponer sanción pecuniaria, salvo que el interesado perciba emolumentos de la Asociación.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61°. CAUSAS.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum especial estatutario.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por imposibilidad para la realización de los fines que motivaron su constitución.

Artículo 62°. INFORME SOBRE LA DISOLUCIÓN.

Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba decidir sobre su disolución, la Junta Directiva regional acompañará al anuncio de convocatoria un informe explicativo de las causas que obligan a ello y de las medidas adoptadas para evitarla.

Artículo 63°. COMISIÓN LIQUIDADORA Y DESTINO DE LOS FONDOS SOCIALES.

- 1. Acordada con los requisitos legales y estatutarios la disolución de la Asociación, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora en cada Sección Provincial integrada por su: Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro asociados elegidos por la Asamblea.
- 2. Cada Comisión Liquidadora procederá a recaudar todas las cantidades que hubiere pendiente de cobro y a efectuar el pago de las deudas existentes, entregando el líquido resultante o los bienes que no se hubieren realizado, a las Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter humanitario o las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios de ámbitos empresariales afines o distintos, existentes en cada una de las provincias, para el cumplimiento por estas entidades de análogos fines pretendidos por la Asociación en el archipiélago canario.







- 3. Previa a la entrega del haber resultante, se hará una separación de los bienes exclusivos de cada Sección, así como del líquido que corresponda a cada una después de pagar sus deudas propias, manteniéndose "pro indiviso" el resto del patrimonio, el cual se repartirá entre las Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter humanitario o las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Empresarios de ámbitos empresariales afines o distintos, existentes en cada una de las provincias, en proporción a los votos de que dispone cada una de las secciones de ASINCA.
- 4. Realizada la liquidación, las Comisiones Liquidadoras convocarán nueva Asamblea General Extraordinaria, acompañando a la citación personal una Memoria explicativa de las liquidaciones efectuadas, para que en la reunión de dicha Asamblea se levante la correspondiente acta de haber quedado realizada las liquidaciones del Haber social.
- 5. En el supuesto de liquidación de la Asociación, el destino que pudiera dársele a los fondos, en ningún caso desvirtuarán el carácter no lucrativo de la Asociación.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64°, RANGO NORMATIVO.

Los presentes estatutos se establecen con el más riguroso respeto a las normas legales que rigen el funcionamiento de la organización, las cuales prevalecerán en todo caso tanto en su contenido como en su interpretación.

Artículo 65°. VOCACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA.

ASINCA tiene vocación de entidad de utilidad pública y, en tal sentido, procurará cumplir con los requisitos establecidos o que se puedan establecer para alcanzar tal condición sin que por ello se quebrante el objeto y fines de la misma.





www.asinca.com

León y Castillo, 89-3º planta 35004 Las Palmas de Gran Canaria Telf.: 928249540 asinca@asincalaspalmas.com

Puerto Escondido, 1-2° 38002 Santa Cruz de Tenerife Telf.: 922281458 asinca@asincatenerife.com